



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ESPECIAL LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00171-00
DEMANDANTE	VEOLIA ASEO TULUÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADO	JUAN CARLOS PIEDRAHITA RODRIGUEZ Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, para que se emita pronunciamiento sobre la admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 26 de junio de 2019

AUTO No. 1073

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en atención a que la sociedad VEOLIA ASEO TULUÁ S.A. E.S.P., actuando a través de apoderado judicial instauró PROCESO ESPECIAL ACCION DE LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL tendiente a obtener el PERMISO PARA DESPEDIR, a los señores JUAN CARLOS PIEDRAHITA RODRIGUEZ, JAIRO ALVAREZ SORIANO, YILBER FERNANDO MONTOYA LOZANO y ROBERTO ALEJANDRO GARCIA BEDOYA; escrito que una vez revisado, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 26, y 113 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por los artículos 12, 14 y 44 de la Ley 712 de 2001, por lo tanto, se dispondrá su admisión en la parte resolutive esta providencia, y se ordenará la notificación personal a los demandados conforme al Literal A Art. 41 ibídem.

Asimismo, se ordenará vincular a la organización sindical denominada SINTRASERVIASEO en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 118 B del C.P.T. y de la S.S., notificando personalmente de esta providencia al representante legal o quien haga sus veces, para que si a bien lo tienen coadyuven a los aforados, si así lo consideran.

Notificados en debida forma los demandados y el sindicato, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., esto es, señalar fecha y hora para que en audiencia pública den respuesta al escrito primigenio, se decidirán excepciones previas si las hay, se llevará a cabo el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, y se dictará la sentencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el PROCESO ESPECIAL ACCION DE LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL instaurado por la sociedad VEOLIA ASEO TULUÁ S.A. E.S.P., contra los señores JUAN CARLOS PIEDRAHITA RODRIGUEZ, JAIRO ALVAREZ SORIANO, YILBER FERNANDO MONTOYA LOZANO y ROBERTO ALEJANDRO GARCIA.



SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto a los demandados y a la organización sindical **SINTRASERVIASEO** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndoles traslado de la demanda a fin de que en la audiencia pública que posteriormente se señale den contestación al escrito primigenio, y presenten las excepciones que consideren tienen a su favor.

TERCERO.- Notificados en debida forma los demandados y el sindicato, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., esto es, señalar fecha y hora para que en audiencia pública den respuesta al escrito primigenio, se decidirán excepciones previas si las hay, se llevará a cabo el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, y se dictará la sentencia.

CUARTO.- CITAR a los demandados, en la forma y términos dispuestos en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso; si no concurren, no son hallados o impiden su notificación, se remitirá el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con la prevención de que si no comparecen se les nombrará Curador Ad Litem para que los represente dentro del proceso.

QUINTO.- NOTIFICADOS los demandados y la organización sindical se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 114 del C.S.T.

SEXTO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **CAROLINA CRUZ DROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.624.187 y tarjeta profesional número 191.484 del Consejo Superior de la Judicatura para representar al sociedad demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, 27 de junio de 2019, se notifica por ESTADO No. 082, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00664-00
DEMANDANTE	HECTOR FONTAL DAVILA
DEMANDADO	TECNISERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.S. Y OTRO

Tuluá Valle, 26 de junio de 2019

AUTO No. 393

Antes de continuar con la Audiencia de trámite y juzgamiento de que da cuenta el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y cerrar el debate probatorio, el Despacho, considera pertinente solicitar como *Prueba de oficio* a cargo de la parte demandante.

- (i) Certificación expedida por PORVENIR S.A. y COOMEVA EPS en la que conste qué personas estaban afiliadas o registrados en calidad de trabajadores del señor HECTOR FONTAL DAVILA, como persona natural propietaria del establecimiento de comercio denominado SERVICIO Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES FONTAL, con NIT 94150783-3, para los años 2011 a 2014, debidamente discriminado, mes a mes.

Igualmente, se le advierte a la parte actora que la anterior documental debe ser presentada con bastante antelación a la diligencia que se señale, por lo tanto, en el evento que de llegar a necesitar algún oficio o constancia del Despacho estos deben ser solicitados ante la Secretaria.

Por último, se fija el día 30 de septiembre de 2019 a las 2:00 p.m., como fecha y hora para celebrar la audiencia reglada por el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 27 de junio de 2019, se notifica por ESTADO No.081, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00539-00
DEMANDANTE	BLANCA DIAZ DE ANTE
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: La documental requerida a la entidad convocada, fue allegada y obra de folio 119 a 131 de las diligencias. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 26 de Junio de 2019

AUTO No. 394

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la documental solicitada a la entidad ya reposa dentro de las diligencias, el Despacho, fija el día **trece (13) de agosto del dos mil diecinueve (2019)**, a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), como fecha y hora para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento reglada por artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS.
JUEZ**

Hoy, 27 de junio de 2019 se notifica por ESTADO No. 081, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00094-00
DEMANDANTE	JAVIER RUIZ MENDOZA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Informe secretarial: En la fecha pasa a Despacho el presente asunto, para ponerle en conocimiento la Resolución por medio de la cual se reconoció la pensión de vejez al demandante. Sírvese proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA**

Tuluá Valle, 26 de junio de 2019

AUTO No. 390

Una vez revisadas las diligencias, el Despacho considera oportuno modificar la fecha y hora en que se realizara la audiencia de trámite y juzgamiento. Por lo tanto, haciendo uso de las facultades contenidas en el artículo 64 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, se fija como nueva fecha y hora para realizar la diligencia reglada por el artículo 80 C.P.T.S.S., el día **16 de Julio de 2019, a las 3:30 p.m.**,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS.
JUEZ**

Hoy 27 de junio de 2019, se notifica por ESTADO No. 081, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00782-00
DEMANDANTE	JOSE LUIS TORRES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, indicándole que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial solicitando el aplazamiento de la diligencia. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 26 de junio de 2019

AUTO No. 391

En atención, a que el señor apoderado judicial de la demandante, allego memorial solicitando el aplazamiento de la diligencia que se encontraba programada para el día 19 de Junio del año en curso, manifestando que los testigos de la parte actora no pueden asistir a la hora en que fue reprogramada diligencia por cuestiones personales. Por lo tanto, el Despacho, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y de contradicción que les asiste a las partes; aceptará por única vez la excusa presentada.

No sin antes, recordarle a las partes que de conformidad con los artículos 44, 45 y 77 del CPTSS, son principios en materia de oralidad laboral: i) la realización de máximo dos audiencias, ii) la imposibilidad de suspensión de las mismas y el deber de llevarlas a cabo hasta agotar completamente su objeto; y iii) la imposibilidad de más de un aplazamiento indistintamente de quien lo haya solicitado; criterios estos que fueron avalados por la Corte Constitucional en sentencia C-583 de 2016.

En consecuencia de lo anterior, se reprogramará la fecha y hora en que se realizará la audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **17 de julio de 2019 a las 10:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS.
JUEZ**



Hoy, 27 de junio de 2019, se notifica por ESTADO
No. 082, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00412-00
DEMANDANTE	ISRAEL TORRES MURCIA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Tuluá Valle, 26 de junio de 2019

AUTO No. 392

Antes de realizarse la Audiencia de trámite y juzgamiento de que da cuenta el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho, considera pertinente solicitar como *Prueba de oficio* a cargo de la parte demandante:

- i) Certificación emanada de COLPENSIONES en la que conste todo lo devengado por el señor ISRAEL TORRES MURCIA, por concepto de mesadas pensionales durante los años 2004 a 2019, debidamente discriminado, mes a mes, los diferentes conceptos y valores cancelados.

Por último, fíjese para que tenga lugar en este asunto la audiencia de trámite y juzgamiento reglada por el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **el diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 27 de junio de 2019 se notifica por ESTADO No. 081, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**